

Modifica la Carta Fundamental en lo que respecta a la ciudad en que deben tener su sede el Presidente de la República, el Congreso Nacional y la Corte Suprema.

Boletín N°11561-07

ANTECEDENTES

Nuestro país desde los inicios de nuestra vida independiente consagro la doctrina francesa de la división de poderes. Charles Louis de Secondat, Señor de la Bréde y Barón de Montesquieu, más conocido sólo como Montesquieu, a través de su célebre “El Espíritu de las Leyes”, plasmo la idea de que el poder entregado por el pueblo a la autoridad no puede estar radicado en un solo órgano público, sino que este debe ser separado en sus distintas funciones.

Para ello nació la idea de los poderes “ejecutivo, legislativo y judicial”. Con el correr de los años y siglos esto se ha ido perfeccionando, estableciéndose por parte de los distintos Estados, que cada poder está radicado en distintos órganos públicos con atribuciones, funciones distintas y contrapesos entre ellos. Con el objeto de que no exista un órgano sobre otro, sino que sean lo más transversales entre ellos.

Bajo estos postulados nuestro Congreso Nacional, marca su inicio el 4 de julio de 1811, cuando en la ciudad de Santiago, se celebró la primera “Sesión de Instalación del Primer Congreso Nacional”. Misma ciudad donde se ubicaría el órgano ejecutivo y el legislativo.

El profesor Sergio Carrasco Delgado, Profesor de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, en un texto denominado “El Congreso Nacional en Valparaíso”, se refiere sobre antecedentes históricos del lugar de asiento del Congreso. Gracias a él podemos destacar que históricamente el Congreso ha sesionado en la ciudad de Santiago, salvo por dos periodos, en primer lugar durante el año 1828, sesiono por menos de 3 meses en la ciudad de Valparaíso, hasta que se concreto la Constitución de aquel año, volviendo a la ciudad de Santiago. Y en segundo lugar desde el año 1990 hasta hoy.

Actualmente una ley dictada en Dictadura establece que Valparaíso sea la sede y donde deba celebrar sus sesiones el Congreso Nacional, nos referimos a la N° 18.678 publicada en Diario Oficial el 24 de Diciembre del año 1987.

Con nuestra propuesta, al establecer una reforma constitucional, aquella ley será derogada tácitamente.

Dentro de los antecedentes históricos leídos en prensa de la época, el cambio de ciudad asiento a región de Valparaíso, se enmarcaba en un plan de descentralización política.

Sin embargo, con el correr de los años, hemos concluido que este cambio ha generado una serie de problemas y externalidades negativas que hacen necesario que las autoridades superiores de cada órgano ejecutivo, legislativo y judicial se ubiquen en la misma ciudad.

Inconvenientes

- Comienzo de Sesión. Actualmente el horario de sesión es a las 10:30 horas.
- Largos viajes, la mayoría de los parlamentarios ve dificultada su llegada a Valparaíso, ya que o viven en Santiago o viven en regiones. La ciudad de Santiago posee el principal Aeropuerto, por lo que los parlamentarios de distintas regiones aterrizan allí y luego se desplazan más de una hora a la ciudad puerto.
- Relación ejecutivo- legislativo. Las autoridades ejecutivas, con quienes se discute y trabaja políticamente, nos referimos a ministros y subsecretarios, se encuentran en Santiago. Si un parlamentario desea una reunión o una hora de trabajo debe o ausentarse de Valparaíso o retrasar su llegada, trayendo consigo problemas de quórum.
- Gastos económicos, el traslado ya sea del parlamentario, de la autoridad ejecutiva (Presidente, ministros, subsecretarios, etc.), trae aparejado recursos para su movilización, el de sus asesores y escoltas que se vería directamente disminuido si todos los representantes se ubicaran a algunas cuadras de la autoridad ejecutiva.

En definitiva razones políticas, económicas y de eficiencia de trabajo es que hacen recomendable a nuestros ojos que los principales representantes de cada poder político, ubiquen su asiento y su funcionamiento en la misma ciudad.

Es por todo lo anterior que, proponemos que El Presidente de la República, El Congreso Nacional y La Corte Suprema tengan como asiento su sede en la misma ciudad.

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único.-: Agregase el siguiente nuevo inciso segundo al Artículo 55, trasladándose correlativamente los demás: “Deberá emplazar su sede en la misma ciudad en que se encuentren las sedes del Presidente de la República y la Corte Suprema”.